



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 75.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un inmueble con una superficie de 22,000.00 m², ubicado en la colonia "Jorge B. Cuellar" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud que el decreto número 78 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de octubre de 2006, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

El inmueble antes mencionado, se identifica de la siguiente manera:

EST.	P.V.	DISTANCI A	RUMBO	COORDENADA S		COLINDANCIAS
				X	Y	
1	2	220.00	N52°30'E	274.54	223.93	Av. de los Héroes
2	3	100.00	S37°30'E	335.42	154.59	Calle Francisco Javier Mina
3	4	220.00	S52°30'W	160.88	20.66	Av. de la Libertad
4	1	100.00	N37°30'W	100.00	100.00	Calle Simón Bolívar

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 265, Libro 3, Sección I, de Fecha 3 de junio de 2002, a favor del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA